



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea de instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. linea.

SE PUBLICA

Junes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.^º de la ley de 2 del corriente mes, los tenedores de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 podrán convertirlos en los de la interior con el beneficio de 10 pesetas nominales por cada 100 pesetas de capital nominal que presenten á convertir.

Art. 2.^º Los tenedores de dicha Deuda que opten por la conversión con el expresado beneficio, podrán presentar sus títulos, tanto en la Dirección general de la Deuda como en las Delegaciones de Hacienda en provincias y en el extranjero, facturándolos en las carpetas que se facilitarán en dichas dependencias y endosándolos á la Dirección general de la Deuda pública para su conversión en títulos del 4 por 100 perpetuo interior.

Art. 3.^º Los títulos de Deuda exterior que se presenten á la conversión, llevarán unidos los cupones de los vencimientos posteriores á la fecha de la presentación.

Art. 4.^º Al verificarse ésta, y previas las operaciones de reconocimiento y cancelación de los títulos, se entregará á los interesados una carpeta resguardo con la cual recogerán los nuevos valores que produzca la conversión.

Art. 5.^º Los títulos del 4 por 100 interior que se emitan por conversión de los de exterior llevarán los mismos cupones que éstos. Los residuos representativos de las fracciones que no lleguen á componer título, devengarán intereses desde el

trimestre á que corresponda el primer cupón que lleven los títulos entregados.

Art. 6.^º Los intereses de dichos residuos no se abordarán hasta que sean presentados en cantidad suficiente para la emisión de un título. Al hacerse esta emisión no se expedirán nuevos residuos por las fracciones que resulten á favor de los presentadores, cuyo importe quedará á beneficio del Tesoros.

Art. 7.^º Los cupones de los títulos de Deuda perpetua exterior del 4 por 100 continuarán pagándose en francos, libras esterlinas, marcos ó pesetas.

Art. 8.^º Para que sean pagados en las monedas extranjeras citadas es preciso:

ad 1.^º Que los títulos de que procedan estén sellados e inscritos, como de la propiedad de extranjeros, en los registros de las Delegaciones de España en París, Londres ó Berlín, ó en los Consulados españoles de Bruselas, Amsterdam ó Lisboa, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 9 de Agosto de 1898 y 13 de Mayo del año actual.

Y 2.^º Que se cumplan, al ser presentados los cupones al cobro, las formalidades que después se expresarán.

Art. 9.^º En ningún caso se pagarán en moneda extranjera los cupones de vencimientos anteriores á la fecha en que se hayan cumplido los requisitos de que trata el artículo anterior.

Art. 10. Los cupones de los títulos que carezcan de estos requisitos, se pagarán en pesetas, con arreglo al tipo de cotización del día anterior al en que deba verificarse el pago, cualquiera que sea la nacionalidad del que los posea.

Art. 11. Los cupones se destacarán de los títulos por los interesados cuando llegue el caso de presentarlos al cobro; pero si los títulos fueran de los sellados e inscritos como de la propiedad de extranjeros en las Delegaciones y Consulados que se expresan en el art. 8.^º, se exhibirán á la vez que se presenten aquéllos. La presentación de estos cupones se hará en facturas que facilitarán las expresadas dependencias, en cuyas facturas suscribirán los interesados que se encuentren en el caso anterior una declaración bajo juramento en forma, ó bajo palabra de honor, en que afirmen

que los cupones que presentan y los títulos de que proceden continúan siendo de su propiedad, sin que tenga en ellos participación ningún subdito ni establecimiento español.

Art. 12. Cuando cambien de dueño los títulos que reúnan las circunstancias expresadas en el art. 8.º, el último adquirente está obligado, para poder cobrar sus intereses en moneda extranjera, a presentarlos en cualquiera de las Delegaciones ó Consulados de que se ha hecho mérito antes del vencimiento del primer cupón que tengan sin cobrar, acreditando en debida forma su condición de extranjero y justificando la propiedad de los títulos con la póliza del Agente de cambio ó por cualquier otro medio admitido en derecho, para que se hagan constar estos extremos y los demás que sean necesarios en el Registro de la dependencia en que se presenten.

Art. 13. En el caso de que el Banco de Francia tenga el cargo de cobrar los cupones de los títulos que en él estén depositados, quedará relevado de la presentación de éstos, pero deberá declarar que se hallan en sus cajas y que los depositantes propietarios no son españoles. De igualas facilidades disfrutarán los Bancos oficiales de Inglaterra, Alemania, Bélgica y Portugal; los Bancos y establecimientos particulares que tienen concedida esta facultad por disposiciones especiales dictadas con posterioridad al Real decreto de 9 de Agosto de 1898, y los demás Bancos y establecimientos que el Gobierno designe.

Art. 14. En el caso de que por consecuencia de testamentarias, actos ó contratos se justifique que los títulos de Deuda exterior pertenecientes á españoles han sido sellados y registrados como de extranjeros, será considerado el hecho como de defraudación á la Hacienda á no acreditarse debidamente que la adquisición de los títulos se hizo con posterioridad al último cupón cobrado. Los Notarios tendrán obligación de dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda de los títulos que se hallen en el caso determinado en el párrafo anterior.

Art. 15. Si los presentadores de títulos ó cupones faltan á la verdad del juramento ó de palabra de honor, las Delegaciones de Hacienda denunciarán el hecho á las Autoridades ó funcionarios competentes de los países en que el delito se hubiese realizado, solicitando que insten el oportunuo procedimiento para el castigo, conforme á las disposiciones penales respectivas.

Art. 16. La comprobación del cumplimiento de las formalidades establecidas en este decreto estará á cargo de las Delegaciones, las cuales cuidarán de que, sin causar molestias á los tenedores y recabando cuantos datos consideren convenientes, se depure cualquier sospecha que hubiere ó denuncia que se presentare sobre falsedad de las declaraciones hechas.

Art. 17. El Gobierno se reserva el derecho de nombrar en todo tiempo agentes especiales para investigar los hechos ú omisiones relacionados con el cumplimiento de las anteriores prescripciones.

Art. 18. La dirección general de la Deuda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Sebastián á 10 de Agosto de 1899.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Hacienda,

Raimundo F. Villaverde.

Junta interina

para la constitución del Colegio Médico provincial.

Provincia de Guadalajara.—Año de 1899.

Relación nominal de los Sres. Profesores de Medicina y Cirugía que ejercen su profesión en esta provincia, expresando la condición de los elegibles para los cargos del Colegio Médico en constitución (1).

Partido de Atienza.

D. Pedro Solis Greppi, de Atienza, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Pedro Solis del Amo, de Atienza, id.

Claudio Casado, de Bustares, id.

Ignacio Lázaro Adradas, de Hiendelaencina, id.

Manuel Molina, de Campisábalos, id.

José López Palacios, de Galve, para Vocal.

Pedro Sales, de La Toba, id.

Pedro Barrio, de Hiendelaencina, para Presidente.

Federico Molina, de Albendiego.

Laureano Remartínez, de Cantalojas.

Miguel Remartínez, de Miedes, id.

Jorge Guardia, de id., para Vocal.

Manuel Serrano, de Congostrina, para Presidente.

Partido de Brihuega.

D. Rafael Abad, de Alarilla, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Nicolás Tejero, de Argecilla, id.

Joaquín García Plaza, de Budia, id.

Ricardo Martínez, de Brihuega, id.

Manuel Bedoya, de id., id.

Ramón Serrada, de id., id.

Luis del Río, de id., id.

Enrique Carrasco, de Cañizar, id.

Ricardo Díaz, de Espinosa de Henares, para Vocal.

D. Plácido Escrivano, de Hita, para Presidente.

Isidro García Villamil, de Ledanca, id.

Juan José de la Plaza, de Torija, id.

Jerardo Hernando, de Trijueque, para Vocal.

Ramón Gutiérrez, de Utande, id.

Félix Hernández, de Valfermoso de Tajuña, id.

Vicente Matamoros, de Yélamos de Abajo, para Presidente.

D. José del Río, de Valdearenas, para Vocal.

Partido de Cifuentes.

D. Manuel Álvarez, de Trillo, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Santiago Mazario, de Cifuentes, id.

Juan Bejar, de Inviernas, para Vocal.

Julian Herranz, de Villanueva de Alcorón, id.

José Bazán, de Saclices, id.

Félix Serrano, de Cifuentes, para Presidente.

Félix Laina, de Ruguilla, id.

Ramon Perales, Rivarredonda, para Vocal.

Partido de Cogolludo.

D. José Gallego, de Arbancón, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Esteban Nuñez Lucas, de Cogolludo, id.

Salvador Albalat, de Tamajón, id.

Indalecio de Frias Casado, de Cogolludo, id.

Salvador Cavero, de Montarrón, para Vocal.

Desiderio Benjamín, de Membrillera, id.

Gabriel Vena Navales, de Humanes, para Presidente.

(1) «Estatutos para el régimen de los Colegios Médicos.» «Disposiciones transitorias, 12 Abril de 1898.»

D. Víctor Martínez de la Torre, de Málaga del Fresno, para Presidente.

D. Jacinto San Miguel, de Robledillo de Mohernando, idem.

D. Andrés Moreno Blanco, de Malagüilla, para Vocal.

D. Manuel Puya, de Fauentelahiguera, para Presidente.

D. Policarpo Molina Martínez, de Casa Uceda, id. Ramón Ruiz Vidal, de El Cubillo.

D. Salustiano Fresno, de Uceda.

D. Federico Terol, de Valdenuno Fernández, para Presidente.

D. Emilio Sanz, de Valdepeñas de la Sierra.

Partido de Guadalajara.

D. José López Cortijo, de Guadalajara, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Miguel Mayoral y Medina, de id., id.

Ricardo Franco y Roig, de id., id.

Miguel Solano de la Sota, de id., id.

Vicente Méndez Manzano, de id., id.

Victoriano Fernández, de id., id.

Ángel Blanco Paz, de id., id.

Rafael de la Rica, de id., para Vocal.

León Carrasco, de id., para Presidente.

Cesáreo Ortega, de id., id.

Rafael Fernández Ullíbarri, de id., id.

Ángel Campos García, de id., id.

Saturnino Hernández, de id., id.

Antonio Giménez Verdejo, de Yanquera, id.

Manuel Retuerta, de Orche, id.

Venancio Cuevas, de Marchamalo, id.

Anacleto Lamparero, de Chiloeches, id.

Juan Novel, de Lupiana, para Vocal.

Francisco Vallejo, de Alovera, para Presidente.

Manuel Torres Madrid, de Iriepal, id.

Sebastián Zamora, de Tórtola, id.

Eugenio de la Riva Pérez, de Torrejón, id.

Juan Bautista Herreros, de El Casar de Talamanca.

D. Bernardino Pardo, de Cabanillas, para Presidente.

Paulino de las Heras, de Usanos, id.

Manuel Bricio, de Azuqueca, id.

Partido de Molina.

D. Mariano Muella, de Molina, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Tomás García, de id., para Vocal.

Ricardo Gómez, de id., id.

Gaspar Juana, de id., id.

Juan Zamora, de Tierzo, para Presidente.

Florencio Checa, de Milmarcos, id.

Quintín Molina, de Campillo, id.

Mariano Aguilar, de Pradosredondos, para Vocal.

D. Luciano Coello, de Tortuera, id.

Cristóbal Carretero, de Checa, id.

Baldomero Torres, de Luzón, id.

Ángel Rubinat, de Mazarete, id.

Santiago Giménez, de Maranchón, id.

Manuel Valero, de Tordesilos.

Manuel T. Millán, de Mochales.

Ángel Lego, de Establés.

Leonicio Pascual, de Alustante.

José Ferrer, de Villeg de Mesa, para Presidente.

Miguel Bernal, de Selas.

Partido de Pastrana.

D. Cándido Pérez, de Albares, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Juan Molina, de Albalate, id.

Pedro Matas, de Almoguera, id.

Ricardo Olmedo, de Fuentenovilla, id.

Ensebio Sánchez Fraile, de Loranca, id.

Prudencio Fernández, de Mazuecos, id.

Feliciano Sánchez, de Mondéjar, para Vocal.

Antonio Carrasco, de Pastrana, para Presidente.

Severino Emperador, de id. id.

Cipriano Ayuso, de Peñalver, id.

Genaro Antonio Blanco, de Romanones, id.

Faustino Marchamalo, de Renera, id.

Manuel Rosso, de Yebra, para Vocal.

Martín García Abad, de Illana, id.

Ricardo Llúguez, de Almonacid, para Presidente.

Salvador Rodríguez, de Tendilla, id.

Basilio Ochoa, de Hontova, id.

Juan Martín Taldos, de Moratilla, id.

Sr. Perrón, de Aranzueque, id.

Isidoro Aguilar, de Drievés, id.

Partido de Sacedón

D. Domingo Puerta, de Sacedón, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Victor González, de Salmerón, para Vocal.

Eduardo Urrea, de Pareja, id.

Valeriano Vázquez, de Millana, para Presidente.

Luis Solano, de Añon, id.

Juan Millan, de Berninches, id.

Ángel Polo, de Olivar, id.

Pío Matamala, de Alhondiga, id.

Julián Solano, de Alcocer, id.

Partido de Sigüenza

D. Emeterio Galilea Domínguez, de Sigüenza, condición de elegibilidad para Presidente.

D. Eduardo Bravo Riaza, de id., id.

Miguel Bernal Romero, de id., id.

Jerónimo García Santalla, de id., id.

Hipólito Almazán, de id., id.

Pedro Caezo Guijarro, de id., id.

Justo Guijarro, de id., id.

Isidro López, de id., id.

Víctor Gil, de Mandayona, id.

José Amo Fernández, de Imón, id.

Santiago Benito Garcés, de Palazuelos, id.

Domingo Bris Castellet, de Jadraque, id.

Antero Cabello, de id., para Vocal.

Felipe Casado Ibarra, de Anguita, id.

Fidel Pradal, de Cendejas de la Torre, para Presidente.

Guadalajara 1.^o de Agosto de 1899.—El Presidente.

—P. A.—José L. Cortijo.—El Secretario de edad, Ángel Blanco Paz.

ARRENDADIENTO DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Ejercicio de 1899-1900.

En poder de este Arrendamiento los cuadernos talonarios de patentes para el ejercicio arriba expresado, pone en conocimiento de los Sres. Médicos de la provincia, que con esta fecha se hacen entrega de los mismos á los correspondientes Recaudadores, los cuales tendrán abierta la cobranza de las mismas en la cabeza de partido respectivas, desde el día 20 del presente mes al 5 del próximo Septiembre, de conformidad con lo que determina el art. 32 del R. D. de 13 de Agosto de 1894, encareciendo á los citados médicos se provean de su correspondiente patente en el plazo que se deja marcado, pasado el cual, el que no lo verificase incurrirá en las penalidades que determina los artículos 8.^o y 9.^o del mencionado R. D.

Se ruega á las Autoridades locales de los pueblos de esta provincia den conocimiento del presente á los

Médicos que residan en cada localidad, á fin de que no puedan alegar ignorancia de ninguna clase.

Guadalajara 12 de Agosto de 1899.—El—Arrendatario de Contribuciones, César Moreno.—V.º B.—El Tesorero de Hacienda.

Ayuntamientos constitucionales.

TORRECUADRADILLA

Desde esta fecha al 25 del actual, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 200 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, y una carga de leña por cada un vecino.

También podrá desempeñar la plaza de Sacristán-Organista, por cuyo servicio percibirá el agraciado 28 fanegas de trigo, y los derechos de pie de altar, con la obligación de regir el reloj de la villa.

Igualmente se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal con los derechos legales.

Las solicitudes se presentarán ante esta Alcaldía y Juez municipal en el tiempo prefijado.

Torrecuadilla 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Félix Pérez.—El Juez municipal, Inocencio Camacho.

MIEDES

Del término de esta villa y sitio de los Pradios, ha desaparecido la noche del 6 de los corrientes, una yegua de las señas que á continuación se expresan:

Lo que se publica en este periódico oficial con el fin de que la persona que sepa el paradero de dicha caballería se digne avisarlo á esta Alcaldía que á su vez lo hará á su dueño.

Miedes 8 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Francisco Ruiz.

Señas de la yegua.

Edad cuatro años, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, herrada de las cuatro extremidades, tiene una estrella pequeña en la frente.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don José Ranz Lapastora, Juez municipal de esta villa de Cifuentes, en funciones de instrucción del partido, por traslación del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cándido Marlasca Cuadrado (a) el *Cochino*, vecino de Gárgoles de Arriba, en la causa criminal que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto de uvas, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados, que con su tasación son los siguientes:

Tres asientos viejos, en 1'50 pesetas.

Una arca vieja, en 2'0, id.

Una mesilla pequeña, en 0'50 id.

Una cesta de dos asas, en 0'25 id.

Una banqueta, en 0'25 id.

Un botijo, en 0'20 id.

Una botella, en 0'20 id.

Un cántaro, en 0'40 id.

Dos jarras, en 0'50 id.

Dos platos finos, en 0'50 id.

Tres cazuelas, en 0'25 id.

Un barreño pequeño, en 0'50 id.

Media docena de cucharas, en 0'25 id.

Tres pucheros, en 0'30 id.

Un cazoillo, en 0'75 id.

Cuatro coberteras, en 0'20 id.

Una alcuza, en 0'25 id.

Una sarten de uso diario, en 0'50 id.

Unas tijeras grandes, en 0'75 id.

Total 10'55 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el dia 22 del actual á las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 14 de Agosto de 1899.—José Ranz.—El Escribano, José Sierra.

REGIMIENTO INFANTERIA DE GUIPUZCOA NUM. 53.

Juzgado de instrucción.

Millan Esteban Peral, cabo de la primera compañía del primer batallón del regimiento de infantería Guipúzcoa núm. 53 y Secretario en el expediente seguido contra el soldado Carlos Preciado Alvarez, por la falta grave de primera deserción y del que es Juez instructor el Comandante del mismo D. José Tomaseti y Beltran.

Certifico: Que al folio 9 del citado expediente figura una requisitoria que copiada á la letra dice así: «Requisitoria.—D. José Tomaseti y Beltran, Comandante del primer batallón del regimiento de infantería de Guipúzcoa núm. 53 y Juez instructor en diligencia seguida contra el soldado de la 4.^a compañía del primer batallón de este regimiento, Carlos Preciado Alvarez, por la falta grave de primera deserción.—Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente y única requisitoria, llamo, cito y emplazo al citado Preciado, hijo de Jorge y Josefa, natural de Zarzalejo, parroquia de San Pedro, Ayuntamiento de id., provincia de Guadalajara, vecindado en Madrid, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, de oficio jornalero, de 32 años de edad, estado soltero, su estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros; sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente espaciosa, producción buena; señas particulares: cicatrizes múltiples exteriores de carácter escrofuloso en ambas regiones supmaxilares; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Gerona, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.—A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo pongan con la debida seguridad á mi disposición, en el ya citado cuartel de San Francisco; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.—Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Guadalajara y Gerona.—Dado en Vitoria á 25 de Julio de 1899.—El Comandante Juez Instructor.—José Tomaseti.—Sigue una rúbrica.—Por su mandado.—El Cabo Secretario.—Millan Esteban.—Sigue una rúbrica.»

Y para los efectos de la ley expido el presente en Vitoria á 29 de Julio de 1899.—El Secretario, Millan Esteban.—V.º B.—El Juez instructor, Tomaseti.

Guadalajara, Impronta provincial.